

77  
06 de 16



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Usaquén

Radicado No. 20160130008633

Fecha: 29-03-2016



RESOLUCIÓN N.º 007 06 ABR 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del Expediente No. 027 de 2011/EC”

### LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUEN

En uso de sus facultades legales y en especial  
Las conferidas por el Art. 86 del decreto ley 1421 de 1993 y la Ley 232 de 1995

### OBJETO DE LA DECISION

Se encuentran al Despacho de la señora Alcaldesa Local de Usaquén las presentes diligencias radicadas bajo el No. 027 de 2011 por infracción a la Ley 232 de 1995, con el fin de entrar a resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la señora **MYRIAM ESPITIA BAUTISTA** en calidad de querellada, propietaria del establecimiento de comercio **LA ESQUINA DE MI NEGRO** en contra de la Resolución núm. 063 de 12 de febrero de 2015.

### ANTECEDENTES

El 23 de agosto de 2010, la VEEDURIA DISTRITAL corrió traslado a la ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN de un queja relacionada con el establecimiento de comercio denominado “**LA ESQUINA DE MI NEGRO**” presentada por la señora JAZMIN ARCHILA, el cual se encuentra ubicado en la Calle 161 No. 8-04 de la Localidad de Usaquén (Fols. 1 y 2 de la actuación); en virtud de dicha queja, el 8 de junio de 2011 la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN** inició formalmente la actuación administrativa por presunta infracción a la Ley 232 de 1995 (Fol. 9 *Ibidem*).

Dentro de la actuación administrativa de la referencia, una vez analizado el material probatorio se profirió la Resolución núm. 063 de 12 de febrero de 2015, mediante la cual se declaró infractora de la Ley 232 de 1995 en su artículo segundo, literal a) y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, a la señora **MYRIAM ESPITIA BAUTISTA**, propietaria del establecimiento de comercio denominado “**LA ESQUINA DE MI NEGRO**” ubicado en la **CALLE 161 A No. 8-09** de Bogotá D.C.

Por medio de radicado Orfeo 20160120001162 del día 8 de enero de 2016, la señora **MYRIAM ESPITIA BAUTISTA** interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución núm. 063 de 12 de febrero de 2015.

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
Tel. 6299567 - 2147507  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



0077

06 ABR 2016

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del Expediente No. 027 de 2011/EC”

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumentó la recurrente que ha tratado de cumplir con los requisitos que exige la Ley en el desarrollo de su actividad comercial, que al comienzo si se presentaban ruidos y escándalos pero por visitas de la Policía Nacional y de la Alcaldía Local de Usaquén, esas personas no volvieron y por la misma razón no se volvieron a presentar quejas de la comunidad; en síntesis señala que trata de cumplir con las exigencias impuestas por la Ley y que por esa misma razón se debe permitir el funcionamiento de la actividad comercial.

### CONSIDERACIONES

En primer lugar, respecto de la oportunidad del recurso, es menester señalar que la decisión fue notificada a la administrada mediante edicto desfijado el 31 de diciembre de 2015, y la señora Myriam Espitia Bautista interpuso el recurso el día 8 de enero de 2016, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, por tanto se concluye que el recurso fue interpuesto en tiempo.

Ahora bien, en cuanto al fundamento del recurso se vislumbra que la inconformidad de la recurrente con la decisión de cierre definitivo del establecimiento de comercio, radica en que a su juicio cumple con la normatividad que rige el funcionamiento de los establecimientos de comercio.

En este sentido, es preciso acotar por parte del Despacho que si bien, en el transcurso de la actuación, la querellada ha aportado documentos que dan cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, lo cierto es que no cumple con el requisito primordial para todo establecimiento de comercio como es el señalado por el literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995, específicamente en lo atinente a cumplir con las normas referentes al uso del suelo, requisito sin el cual se torna inocho el cumplimiento de los demás, sin que en ningún caso se haya siquiera tratado de desvirtuar el incumplimiento del mencionado requisito, por el contrario, en el recurso simplemente se trató de restarle importancia al mismo.

Así pues, sin existir argumentos que desvirtúen los planteados en la Resolución núm. 063 de 12 de febrero de 2015, indefectiblemente esta autoridad deberá confirmar la decisión adoptada en el mencionado acto administrativo, enviando consecuentemente las diligencias al Consejo de Justicia de Bogotá a fin de que allí se resuelva el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,



RESOLUCIÓN No. 077 06 ABR 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del Expediente No. 027 de 2011/EC”

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO REPONER** la Resolución núm. 063 de 12 de febrero de 2015 expedida por la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN** por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO.-** Conceder el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la señora **MYRIAM ESPITIA BAUTISTA** en contra de la resolución antes mencionada, en consecuencia envíense las presentes diligencias al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA** para el conocimiento del recurso antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JULIETA NARANJO LUJÁN**  
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Hugo Armando Alarcón Aldana  
Revisó: Fabio Danilo Rodríguez Alfonso





RESOLUCIÓN No. 5 - - 0 7 7 06 ABR 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del Expediente No. 027 de 2011/EC”

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído anterior al Ministerio Público Local, quien enterado (a) firma como aparece.

El suscrito notificador deja constancia de la entrega a la notificada copia de la presente decisión.

**Ministerio publico** \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN:** HOY \_\_\_\_\_, se notificó el contenido el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece.

El suscrito notificador deja constancia de la entrega a la notificada copia de la presente decisión.

**El Administrado** \_\_\_\_\_